

DECRETO-LEY N° 20.961

La Plata, 14 de noviembre de 1956.

Visto el expediente número 2.630-28.642/956, del Ministerio de Educación, y —

Considerando:

Que el citado Departamento de Estado, propicia la modificación de algunas disposiciones contenidas en el Decreto-Ley N° 14.128/56, con el fin de incluir en las mismas algunas situaciones no previstas específicamente y que ocasionan dificultades de interpretación en la aplicación del citado decreto-ley.

Que, efectivamente, dicho decreto dentro de un concepto de interpretación estricta y literal, no permite la realización, dentro de su régimen, de una pequeña obra considerada técnicamente una ampliación del edificio respectivo.

Que el decreto-ley citado ha omitido inadvertidamente, también, contemplar la situación de locales cedidos a título gratuito al Ministerio de Educación, por otros organismos de Estado y por particulares.

Que esta última circunstancia coloca a los locales cedidos en situación de inferioridad con respecto a los alquilados, cuestión que es necesario corregir a fin de posibilitar el cumplimiento de la ley referida en relación a todos los edificios en donde funcionen escuelas, oficinas o establecimientos del citado Ministerio.

Que por las consideraciones expuestas, la iniciativa referida debe concretarse de manera tal que dentro del sistema del Decreto-Ley número 14.128/56, puedan realizarse obras de refección, conservación y pequeñas ampliaciones hasta las sumas determinadas en sus respectivas normas, incluyéndose en el mismo a los locales cedidos.

Por ello, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Ampliáanse los artículos 1º, 2º y 3º, del Decreto-Ley número 14.128/56, los cuales quedan redactados en la forma siguiente:

«Art. 1º Exceptúase al Ministerio de Educación, del cumplimiento del requisito exigido por el artículo 24º de la Ley General de Obras Públicas, número 5.806, en las contrataciones de obras de ampliación, refección y conservación en establecimientos de su dependencia, que funcionen en locales fiscales, arrendados o cedidos por particulares u organismos de Estado nacionales, provinciales o municipales».

«Art. 2º Autorízase al citado Departamento, para contratar mediante concurso de precios o directamente en caso de urgencia justificados, los trabajos de ampliación, refección y conservación en los citados edificios; adjudicar y suscribir los contratos por intermedio de las autoridades y procedimientos que establezca la respectiva reglamentación, independientemente de los que realiza dicho Ministerio, de conformidad con las disposiciones en vigor, debiendo determinar dicha reglamentación los montos para los cuales no se exigirá la formalización de contrato escrito y funcionarios que adjudicarán las obras mencionadas».

«Art. 3º El límite de inversión para las obras de impliación, refección y conservación, a que se refiere el presente decreto-ley, no podrá exceder de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000 $\frac{m}{n}$), por edificio fiscal y cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000 $\frac{m}{n}$), con cargo al Fisco, por edificio alquilado o cedido, sumas que se podrán imputar a la partida correspondiente de la Ley de Presupuesto y/o Leyes Especiales».

Art. 2º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 3º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y pase al Ministerio de Educación, a sus demás efectos.

BONNECARRERE.

E. Z. DE DECURGEZ, M. A. ARANDA,
E. CORTÉS, RODOLFO A. EYHERABIDE,
A. R. REYNAL O'CONNOR.
